



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ACTUALIZACIÓN DE CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 02-2011

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades conferidas en los Artos. 154 y 155 de la Constitución Política de la República, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento a los Principios y Disposiciones contenidas en la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado", en las Normas establecidas en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, referente a todas las contrataciones administrativa que realiza el Sector Público, en Sesión Extra Ordinaria Número Novecientos Trece (913), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil quince, han aprobado por unanimidad de votos actualizar la Circular Administrativa No. 02-2011, la que se leerá así:

CONSIDERANDO:

1.- Que corresponde a la Contraloría General de la República, fiscalizar toda contratación que entrañe ingresos o egresos u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública; y cuando las contrataciones no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia, se aplicará el procedimiento de denuncia de nulidad, así como la determinación de las respectivas responsabilidades a que hubiere lugar. (Artos. 9 numeral 24 LOCGR y Arto 6, numeral 6 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público").

2.- Que sobre la base de los resultados de procesos administrativos no derivados de Auditorías, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, podrá determinar responsabilidades administrativas. (Arto. 73 LOCGR y los Artos. 8 y 10 de la "Normativa y Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades").

3.- Que la responsabilidad administrativa de los servidores de las Entidades y Organismos Públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales (Arto. 77 LOCGR).

4.- Que para garantizar el control posterior y con la finalidad de coadyuvar con la eficiencia y la eficacia en la actividad de contratación administrativa que realizan las Entidades del Sector Público, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó en Sesión Ordinaria No. 719, de las nueve de la mañana del diecisiete de febrero de dos mil once, la "Normativa para la Evaluación del Sistema de Contratación del Sector Público"; publicada en el Nuevo Diario, en la edición del 15 de marzo de 2011, relacionada con la implementación de la Ley 737 y su Reglamento General.

POR TANTO:

I

Las Instituciones del Sector Público, deben remitir a la Contraloría General de la República, conforme el Arto. 5 de la "Normativa para la Evaluación del Sistema de Contrataciones del Sector Público", información relativa a todas aquellas realizadas bajo la modalidad de Contratación Simplificada, Concursos y Procesos de Licitaciones. Según establece la referida Normativa en el Numeral 5.1) la información comprende también: El Programa Anual de Contrataciones (PAC) elaborado conforme lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737 y Arto. 56 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

misma forma deben remitir las modificaciones al mismo; fecha y medio de publicación, en ambos casos. Esta información deberá ser enviada en un plazo de 15 días, después de aprobado y publicado su PAC a inicios del año, por el Titular de cada Entidad del Sector Público, o funcionario delegado en su caso.

II

Conforme el Numeral 5.2) de la "Normativa para la Evaluación del Sistema de Contratación del Sector Público", se enviará a la Contraloría General de la República, un Informe Trimestral de lo Ejecutado conforme su PAC. La información referida en este numeral se debe remitir en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la finalización del Trimestre. La información a que se hace alusión en estos numerales, se dirigirá al Director General Jurídico de la Contraloría General de la República, por parte del titular o funcionario delegado y su periodicidad es como se indica en cada caso.

III

Para efectos del control posterior que realiza el Ente Superior de Control y Fiscalización, de los bienes y recursos del Estado en las Contrataciones Simplificadas se estará a lo dispuesto en el Arto. 58 Numeral 3) párrafo tercero de la Ley 737, en cuanto al plazo para remitir la documentación a la Contraloría General de la República, lo cual deberá realizarse dentro de 10 días hábiles siguientes a la resolución de adopción y/o realización del respectivo proceso, la que deberá ser remitida certificada por notario público y consistirá en lo siguiente:

- a) Cuestionario sobre el proceso de contratación efectuado contestado, firmado y sellado por funcionario Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Entidad, (disponible en página web CGR).
- b) Copia del proceso de Contratación Simplificada y/o Licitación publicado en el SISCAE
- c) Copia del Dictamen Técnico Legal que justifica la realización de la contratación.
- d) Copia de Pliego de Bases y Condiciones, según el caso.
- e) Copia de Acta de Recomendación.(Comité de Evaluación)
- f) Copia de Resolución de Adjudicación firmada por la máxima autoridad.
- g) Copia del Contrato suscrito.
- h) Copia de Órdenes de Compra, Copia de Facturas y Copias de Comprobantes de Pago.
- i) Copia de Informe de Avance de Obras y/o Acta de Recepción Final.
- j) Copias de Actas de Recepción de Bienes y Servicios.
- k) Copia de la Contratación incluida en el PAC y su modificación según el caso.
- l) Copias de Documentos relacionados a la disponibilidad Financiera para la contratación.

Así mismo, una vez emitida y notificada la resolución de adjudicación parcial o total deberá remitirse a este Órgano Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa días calendarios, la documentación en la forma señalada anteriormente relativa a contrataciones cuyo monto supere los QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS y aquellas realizadas bajo la modalidad de Concursos, independientemente del monto.

IV

En caso de incumplimiento al ordenamiento jurídico establecido y/o a cuales quiera de los numerales descritos anteriormente, la Contraloría General de la República dará inicio al Proceso Administrativo correspondiente, para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar a cargo de los funcionarios involucrados en los procesos administrativos de las contrataciones que se lleven a cabo en las Instituciones sujetas a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Todo lo anterior, sin perjuicio de la documentación específica que se pudiese requerir en casos determinados y que sean conducentes a la labor de fiscalización que realiza la Contraloría General de la República, de conformidad con los Artos. 6 y 9 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado". Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los ocho días del mes de Enero del año 2015.

Lic. Luis Angel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior



Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AMR/RPP/NPB/LV/JJBA